



DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO

RUS N° 01-14

RAKIN N° 683-14

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5440

RANCAGUA, 21 AGO 2014

MEP/LOM

V I S T O S, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día **02 de enero de 2014**, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **BODEGA DE FRUTAS Y VERDURAS**, ubicada en **Manso de Velasco N° 345**, de la comuna de **San Fernando**. propiedad de **don FABIÁN CABELLO BARRERA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1- Se inspecciona bodega de frutas y verduras por denuncia hecha por emisión de malos olores y ruidos molestos, constatándose lo siguiente:
- 2- Bodega se encuentra almacenando verduras, se encuentra en buen estado de construcción, verduras en buen estado de conservación salvo una caja de zapallos italianos con presencia de mosquitos.
- 3- A la salida de la bodega se encuentran palets y gran cantidad de tomates en mal estado en un bins, los cuales se encuentran en estado de putrefacción y con la consiguiente emisión de malos olores.
- 4- Además se encuentra un basurero de 50 litros con tomates podridos y gran presencia de moscas y mal olor.
- 5- El bins se encuentra lleno en capacidad (aproximadamente 380 a 400 kilos) con tomates podridos.
- 6- Estos tomates en descomposición se encuentran desde el día de hoy afuera de la bodega, el encargado de la bodega manifiesta que estos tomates serán recogidos el día de hoy por una persona para sacar los de la bodega.
- 7- También manifiesta que estas verduras en mal estado son recogidas aproximadamente 3 veces por semana de la bodega.
- 8- Se adjuntan fotografías.

Que el sumariado debidamente citado, no formuló descargos, aun cuando mediante Resolución Exenta N° 3757 de fecha 12 de junio de 2014, en donde se envía a notificar válidamente el acta de inspección al sumariado, otorgándosele plazo de 5 días para presentar descargos en sumario sanitario.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el cual en su artículo 24 señala "*Los edificios e instalaciones deberán proyectarse de tal manera que las operaciones puedan realizarse en las debidas condiciones higiénicas y se garantice la fluidez del proceso de elaboración desde la llegada de la materia prima a los locales, hasta la obtención del producto terminado, asegurando además, condiciones de temperatura apropiadas para el proceso de elaboración y para el producto.*"

En su artículo 38 señala "*Los establecimientos, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, incluidos los desagües, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados.*" El artículo 102 señala "*Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia, distribución, comercialización o transferencia a cualquier título, de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.*"

En segundo lugar en el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, en el artículo 11 en su primera parte, establece que "los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza."

En consecuencia, los hechos constatados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en los artículos 24, 38 y 102 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; y lo dispuesto en el artículo 11 en su primera parte del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

En mérito de lo anterior y en conformidad con las facultades legales con las que obro, se resuelve:

SENTENCIA:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de 6 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **FABIÁN CABELLO BARRERA**, ya individualizado.

SEGUNDO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Guadalupe N° 838, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

TERCERO: OTÓRGASE a el(la) sumariado(a) un plazo de 05 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a dar corrección a las deficiencias sanitarias constatadas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SEPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O.A.S. San Fernando
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI